

**EXPEDIENTE NÚMERO. 2212/2013-E**

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince.-----

**V I S T O S:** los autos para resolver del juicio laboral, que promueve el **C. \*\*\*\*\***, en contra del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO JALISCO**, (ahora **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**), sobre la base del siguiente: -----

-----**R E S U L T A N D O:** -----

1.- Con fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2013 dos mil trece, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO JALISCO**, (ahora **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**), ejercitando como acción principal el otorgamiento de la pensión por orfandad, así como otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 18 dieciocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al los entes públicos y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica, compareciendo a dar contestación a la demanda la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2014

y la demandada PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO con fecha del 25 veinticinco de Junio del año 2014 dos mil catorce.-----

**2.-** Con fecha 03 tres de Julio del año 2014 dos mil trece, se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de las partes, declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria** se les tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la fase de **demanda y excepciones**, se le tuvo al accionante, ampliando y modificando el escrito inicial de demanda; suspendiéndose la audiencia, otorgándosele el termino de 10 días para que las demandadas pudieran dar contestación a lo que a su derecho convenga ; mismo que fue contestado por el instituto de pensiones del estado de Jalisco y la Fiscalía del Estado de Jalisco con fecha del 16 dieciséis de Julio del año 2014 dos mil catorce. Con fecha del 23 veintitrés de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, la audiencia trifásica fue reanudada en la etapa de demanda y excepciones en la cual las entidades demandadas ratificaron su escrito de contestación de demanda así como la contestación a la ampliación efectuada por el actor del juicio, mismo actor que de conformidad al artículo 132 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito el termino para responder las contestaciones a las ampliaciones efectuadas por las demandadas, suspendiéndose la audiencia, siendo reanudada con

fecha 11 de octubre del año 2014 dos mil catorce , dentro de la misma las partes realizaron replicas, declarándose concluida ésta etapa y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde ambas partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes; posteriormente por interlocutoria que se emitió el día 01 de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. -----

**3.-**Con fecha 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, comparecieron la parte actora **\*\*\*\*\*** y el apoderado especial del demandado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante el cual manifiesta haber llegado a un arreglo con la finalidad de dar por concluido este juicio laboral, presentando el convenio que celebran las partes, consistente en dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras, así como copia simple de la designación número **\*\*\*\*\***, donde se establece que el fallecido **\*\*\*\*\***, dejó como beneficiaria al 50% a la actora, convenio que fue ratificado por las partes, convenio que fue aprobado de legal por no contener cláusula contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ni renuncia de derechos de la parte actora, elevándose a la categoría de laudo ejecutoriado y obligando a las partes a su total observancia, lo anterior en términos del artículo 33 de la Ley Federa del Trabajo, relacionado con el artículo 130

de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**4.-** Con fecha 20 veinte de Febrero del año 2014 dos mil catorce, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: -----

-----**C O N S I D E R A N D O:** -----

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 05 fracción II de la Ley del Instituto Pensiones del Estado de Jalisco, así como en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.-** La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditado en autos, por medio de la carta poder que obra en autos; y las demandadas por medio de la carta poder y instrumento notarial que de autos se desprende, así como en base al libro bajo número de registro número RP/020/2013, que obra en este Tribunal, lo anterior de conformidad al artículo 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**III.-** Previo a entrar al estudio y análisis de la litis, se puntualiza que respecto de lo reclamado por la parte actora al demandado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, consistente en el otorgamiento de

una pensión de orfandad, así como la devolución de las aportaciones que realizó a favor de dicha institución el finado trabajador \*\*\*\*\* durante todo el tiempo que prestó sus servicios, el mismo ya no forma parte de la litis de la presente resolución, ya que como se desprendió de los autos con fecha 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, comparecieron la parte actora \*\*\*\*\* y el apoderado especial del demandado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante el cual manifestaron haber llegado a un arreglo con la finalidad de dar por concluido este juicio laboral, presentando el convenio que celebraron las partes, consistente en dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras, así como copia simple de la designación número \*\*\*\*\*, donde se establece que el fallecido \*\*\*\*\*, dejó como beneficiaria al 50% a la actora, convenio que fue ratificado por las partes, convenio que fue aprobado de legal por no contener cláusula contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ni renuncia de derechos de la parte actora, **elevándose a la categoría de laudo ejecutoriado** y obligando a las partes a su total observancia, lo anterior en términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, relacionado con el artículo 130 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, convenio que en su clausulado establecen las partes, lo siguiente:

**“...PRIMERA.- “LAS PARTES”** manifiestan que es su voluntad dar por terminada la controversia laboral, respecto del juicio que se tramita en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, con número de

expediente 2212/2013-E. **SEGUNDA.-** Igualmente expresa "**LA ACTORA**" que a la fecha cuenta con más de 25 años de edad y tiene plena capacidad física para laborar, por lo cual, no tiene derecho a recibir pensión por orfandad, por lo cual NO cumple con los requisitos señalados en los términos del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, o en su caso el precepto 94 de la actual Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ese sentido, LA ACTORA solo tiene derecho a la devolución de los fondos de aportación de su padre **\*\*\*\*\***, conforme lo define el artículo 93 de la actual Ley que rige al IPEJAL. **TERCERA.-** Bajo protesta de conducirse con verdad, "**LA ACTORA**" manifiesta que a la fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, solo le adeuda la cantidad que corresponde al 50% de fondo de pensiones conforme se expone en el formato de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento que suscribió y autorizó como afiliado su finado padre, con fecha 26 de mayo de 1998, que tiene como saldo el fallecido **\*\*\*\*\***. **CUARTA.-** Conforme a la cláusula anterior, **EL IPEJAL** se compromete a entregar en un plazo de ocho días hábiles la cantidad de \$**\*\*\*\*\***, que corresponde al 50% del saldo del fondo de aportación que acumuló el fallecido **\*\*\*\*\***, ya que el 50% restante, le corresponde como beneficiario a su hermano **\*\*\*\*\***, conforme al formato de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento que suscribió y autorizó como afiliado su finado padre, con fecha 26 de mayo de 1998. (previo el trámite administrativo que debe realizar la actora en las oficinas centrales del IPEJAL para que se formalice el pago) **QUINTA.-** Conforme a las cláusulas antes expuestas LA TRABAJADORA expresa que no se adeuda cantidad alguna respecto de lo reclamado, con excepción del monto señalado en la cláusula anterior, por lo que una vez recibido el pago, NO se reserva acción que demandar ni derecho alguno que reclamar en contra del IPEJAL, por lo cual, se solicita que se archive el asunto como concluido...".-----

Razón por la cual únicamente se entrara al estudio de las acciones intentadas por la parte actora en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**.-----

**IV.-** Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que la parte actora C. **\*\*\*\*\***, está ejercitando como acción el pago de dos meses de sueldo, así como el pago de los gastos de funeral, conforme lo establece el artículo 68 Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el pago de las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que genero su finado padre, fundando su demanda en los siguientes hechos: -----

“...1.- Que como se desprende de las copias debidamente certificadas del juicio radicado bajo el número de expediente 264/2012-A1 radicado ante este tribunal de arbitraje y escalafón en el estado de Jalisco fui declarada legítima beneficiaria de los derechos laborales de mi finado padre el C. **\*\*\*\*\***, ya que como lo demostré en dicho juicio dependía económicamente del mismo, motivo por el cual al día de hoy vengo a solicitar a este H tribunal requiera a las demandadas para que por su conducto me sea otorgada la pensión solicitada...”.-----

Asimismo se le **tuvo a la parte actora ampliando y aclarando su escrito inicial de demanda** de manera verbal en audiencia de fecha 3 de Julio del año 2014 lo cual hizo en los siguientes términos: -----

“...Que previo a ratificar el escrito inicial de demanda se me tenga ampliando y modificando el mismo el cual lo hago en los siguientes términos: Y se le reclama al Instituto de Pensiones del Estado la devolución correspondiente de las aportaciones que realizo a favor de dicha institución el

finado trabajador, \*\*\*\*\* durante todo el tiempo que prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que ve al 100% cien por ciento de las mismas, ya que dicha institución se le ha requerido por la devolución de las mismas, no obstante de tener la obligación de hacerlo ya que con fecha 28 de noviembre del año 2012 fue declarada mi representada como beneficiaria de los derechos que el finado trabajador \*\*\*\*\* haya devengado o tenido como tal ante dicha institución.

Asimismo, se aclara que si bien es cierto la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, emitió el informe correspondiente en el cual señalaba quienes fueron los que en vida señaló el finado trabajador como beneficiarios, siendo dentro de los mismos la suscrita, por lo cual el Instituto correspondiente en ningún momento debe o tiene las facultades correspondientes para negar a la suscrita el pago o mejor dicho las devoluciones de las aportaciones que en vida realizó ante dicha institución realizó el finado trabajador \*\*\*\*\*.

...".-----

**La parte actora** con la finalidad de justificar la procedencia de su acción **ofertó los siguientes elementos de convicción:** -----

**1.- TESTIMONIAL.-** Prueba que no es de hacerse mención alguna, toda vez que fue desechada en el acuerdo de admisión y rechazo de pruebas.-----

**2.- PRESUNCIONAL.-** Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a la parte actora.-----

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

Asimismo **la parte actora** de manera verbal en audiencia visible a foja 63 de los autos, **ofreció como prueba la siguiente:** -----



**DOCUMENTAL DE INFORME.-** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Pensiones del Estado, respecto de las aportaciones correspondientes que realizó el finado trabajador desde el día que fue dado de alta ante dicho Instituto hasta el día en que fue dado de baja, esto es el día 15 de diciembre de 2002, con número de cuenta \*\*\*\*\*.-----

La parte demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, ofertó los siguientes medios de convicción: -----

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA-** Consistente en la constancia de afiliación que emite el Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con código de afiliado \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, del cual se desprende que fue dado de alta el día 01 de septiembre del año 1995 por la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, con fecha de última aportación el día 15 de diciembre del año 2008.--

**2.- CONFESIONAL EXPRESA.-** Consistente en las manifestaciones plasmadas en la demanda y en los subsecuentes escritos de aclaración y ampliación de la misma, respecto de que no se encuentra en los supuestos jurídicos para ser acreedor de la pensión por orfandad, acreditándose la improcedencia de la prestación reclamada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

**3.- CONFESIONAL DE POSICIONES.-** A cargo de \*\*\*\*\* , que se encuentra a foja 83 y 84 de los autos, confesional donde se le hicieron efectivos los apercibimientos a la absolvente en razón de su inasistencia, **quedando declarado fictamente confeso** a las 08 posiciones que fueron calificadas de legales.-----

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente juicio. ----

**7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las presunciones lógicas, jurídicas y humanas que se presenten en este juicio.-----

La entidad demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

“...1.- A lo señalado por la actora del presente juicio en el punto marcado con el número 1 del capítulo de Hechos, desconozco lo señalado por la parte actora, en virtud que dentro del juicio laboral 264/2012-A1, no fue parte mi representada, por lo que no existe la certeza de que sean ciertos los hechos señalados por la demandante en el punto que se contesta, por lo que al no ser hechos propios del suscrito los niego para los efectos de la carga probatoria.

De igual forma señalo que son completamente improcedentes las prestaciones que reclama, ya que el extinto \*\*\*\*\* , dejo de ser servidor público a partir del día 11 once de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, en virtud

de haber sido cesado de sus funciones dentro del procedimiento administrativo interno numero 204/2008-J, al haberse acreditado la falta que se le imputaba, por lo que no tiene derecho a prestación alguna; además \*\*\*\*\* , en vida promovió juicio de nulidad en contra de esta Dependencia, el cual se registro bajo el expediente 44/2009 del índice de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, dentro del cual reclamaba entre otras prestaciones el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por todo el tiempo laborado, así como la reinstalación del cargo que desempeñaba como Agente de la Policía investigadora, juicio en el que se decreto el sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia, prevista por el artículo 29 fracción VI en relación con el numeral 30 fracción I y Último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, sentencia que causo estado al no haber sido impugnada por las partes, motivo por el cual mi representada ya fue enjuiciada en su momento respecto a las prestaciones que reclama la hoy actora, como lo son las panes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, tratándose entonces de cosa juzgada.

Asimismo y por lo que respecta al pago de dos meses de sueldo, así como la devolución de los gastos funerarios, es completamente improcedente, en virtud que como a la fecha en que ocurrió el deceso de \*\*\*\*\* , ya no tenía la calidad de servidor público, tal y como se ha venido manifestando a lo largo del presente escrito de contestación, al señalar que el actor fue dado de baja de la dependencia que represento el día 11 once de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, motivo por el cual al

momento de ocurrir la muerte de \*\*\*\*\*, no existía ninguna obligación para con este.

Así mismo la demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** dio contestación a la ampliación realizada por la parte actora, mediante escrito presentado con fecha 16 de Julio del año 2014, que a la letra dice:-----

“...En relación a la ampliación del escrito inicial de demanda que de manera verbal realizo el apoderado especial de la actora dentro de la audiencia celebrada el día 3 tres de Julio de año en curso, se contesta primer término, que las prestaciones que reclama son de competencia del instituto de Pensiones del Estado, toda vez que solicita la devolución correspondiente a las caponaciones al fondo de ese instituto, que realizo su finado padre, el señor \*\*\*\*\*, cuando laboraba para mi representada, prestación que corresponde exclusivamente del instituto de Pensiones del Estado.-----

Asimismo y por lo que respecta a que mi representada en su momento proporciono los nombres de los beneficiarios que fueron nombrados por el ex trabajador \*\*\*\*\*, en el documento oficial denominado carta de adhesión testamentaria al plan de beneficiarios para trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, es solamente para efectos de la propia Fiscalía General del Estado de Jalisco, y no para el instituto de Pensiones del Estado, ya que esa Dependencia cuenta con otro documento diverso al que se tiene en mi representada, ya que solamente se trata para prestaciones que se le adeuden por parte de la Fiscalía y no para otras dependencias de gobierno, por lo que mi

representada no tiene ningún trámite administrativo pendiente o inconcluso para con los beneficiarios del ex trabajador \*\*\*\*\* , ya que a partir del día 11 once de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, causé baja de mi representada, al haberse dictado el CESE de sus funciones, dentro del procedimiento administrativo interno numero 204/2008-J, motivo por el cual a partir de esa fecha dejé de tener la calidad de servidor público, lo cual impugno en su momento el extinto \*\*\*\*\* , dentro del juicio de nulidad 44/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, el cual se sobreseyó, causando estado la sentencia al no haber sido impugnado por las partes..."

La parte demandada **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes medios de convicción: -----

**1.- DOCUMENTAL.-** Copia certificada del "LISTADO DE MOVIMIENTOS" del Sistema Integral de Administración de Nomina, del Gobierno del Estado de Jalisco, a nombre \*\*\*\*\* , correspondiente a la fecha de expedición el día 01 de septiembre del año 2014, de la cual se desprende la fecha inicio de baja 11 de diciembre del año 2008.-----

**2.- DOCUMENTAL.-**Consistente en la copia de la "Sentencia" emitida por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, dentro del expediente III 44/2009, con fecha 15 de Octubre del año 2009, de la cual se desprende la resolución de un juicio promovido por el

C. \*\*\*\*\* en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, mediante el cual se declaró la improcedencia de la presente, causa y por consiguiente el sobreseimiento del juicio; - - - Así como la copia del auto de fecha 2 de diciembre del año 2009, dentro del expediente III 44/2009, del cual se desprende que HA CAUSADO ESTADO la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2009.-----

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente.-----

**4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO.-** Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas.-----

**V.-** Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, citando para ello que la misma versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** que como fue declarada legítima beneficiaria de los derechos laborales de su finado padre el C. \*\*\*\*\*, como lo demostró en el número de expediente 264/2012-A1, radicado ante este tribunal de arbitraje y escalafón en el estado de Jalisco, motivo por el cual solicita el pago correspondiente a dos meses de sueldo, así como la devolución de los gastos de funeral, así como que se entregado el pago correspondiente a las partes proporcionales a vacaciones, aguinaldo, prima vacacional a las que tendría derecho el finado.-----

La **demandada FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** señaló que el extinto **\*\*\*\*\***, dejó de ser servidor público a partir del día 11 once de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, además de que argumento que al perder la calidad de servidor público, no existe obligación o responsabilidad para pagar prestación alguna como lo es el pago de dos meses de salario, así como los gastos funerales, por lo que no se actualiza lo señalado en el numeral 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de que opone la **excepción de cosa juzgada** respecto de las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.-----

Bajo tales planteamientos, éste Tribunal considera que la **litis** versa en establecer **si** la parte actora tiene acción y derecho al pago de **dos meses de sueldo**, así como la devolución de los **gastos de funeral**, en términos del artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por pago correspondiente a las partes proporcionales a vacaciones, aguinaldo, prima vacacional a las que tendría derecho el finado; **o bien como lo argumento la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** que el extinto **\*\*\*\*\***, dejó de ser servidor público a partir del día 11 once de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, y al perder la calidad de servidor público, no existe obligación o responsabilidad para pagar prestación alguna como lo es el pago de dos meses de salario, así como los gastos funerales, además de que si es procedente la **excepción de cosa juzgada** respecto de

las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. -----

- - - Por lo que una vez fijada la litis, **la carga probatoria corresponde a la parte actora**, para **acreditar que tiene derecho al pago de dos meses de salario, así como a los gastos de funeral**, en los términos que se reclaman.---

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por la parte actora, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y con la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la parte actora no **logró acreditar su debito procesal impuesto**, ya que ofreció como pruebas las siguientes: -----

**1.- TESTIMONIAL.-** Prueba que no es de hacerse mención alguna, toda vez que fue desechada en el acuerdo de admisión y rechazo de pruebas.-----

**2.- PRESUNCIONAL.-** Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a la parte actora.-----

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, de la cual se desprende la documental consistente en la copia certificada de la resolución de declaración de beneficiarios, emitida por este Tribunal, de fecha 28 de noviembre del año 2012, mediante la cual se le declaró



beneficiaria a la parte actora de los derechos laborales, del su extinto padre el C. \*\*\*\*\* , documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, además de ser una documental expedida ante la fe de un funcionario pública, de la cual se acredita **que se le declaró beneficiaria a la parte actora de los derechos laborales, del su extinto padre el C. \*\*\*\*\*.-**

Asimismo **la parte actora** de manera verbal en audiencia visible a foja 63 de los autos, **ofreció como prueba la siguiente:** -----

**DOCUMENTAL DE INFORME.-** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Pensiones del Estado, respecto de las aportaciones correspondientes que realizó el finado trabajador desde el día que fue dado de alta ante dicho Instituto hasta el día en que fue dado de baja, esto es el día 15 de diciembre de 2002, con número de cuenta \*\*\*\*\* , documental que no le rinde beneficio alguno a la parte actora.-----

Por lo que de estudio y análisis de las pruebas antes descritas, se tiene que si bien acreditó que fue declarada legítimamente beneficiaria de los derechos laborales de su difunto padre, hecho que no fue controvertido por las partes del presente juicio, además que de los autos se desprendió con la DOCUMENTAL.- consistente en la resolución de declaración de beneficiarios, emitida por este Tribunal, de fecha 28 de noviembre del año 2012, mediante la cual se le declaró

beneficiaria a la parte actora de los derechos laborales, del su extinto padre el C. \*\*\*\*\*; - - - También del artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que el derecho al pago de gastos de funeral, correspondientes a dos meses de sueldo, se otorgara en caso de muerte del servidor público, a la persona que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos funerarios, tal y como a la letra dice: -----

*“...Artículo 68. Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.-----*

Ahora bien, de la demanda no se desprende cuando fue que falleció el C. \*\*\*\*\* , más de autos se desprendió que de la declaratoria de beneficiarios tramitada ante este tribunal, se acreditó su fallecimiento, además de que como lo argumentó la Fiscalía que fue cesado de sus funciones el 11 de diciembre del año 2008, cese que se puede corroborar con la DOCUMENTAL.- ofertada por la demandada Fiscalía, consistente en la copia de la “Sentencia” emitida por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, dentro del expediente III 44/2009, con fecha 15 de Octubre del año 2009, de la cual se desprende la resolución de un juicio promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO, mediante el cual se declaró la improcedencia de la presente, causa y por consiguiente el sobreseimiento del juicio; - - - Así como la copia del auto de fecha 2 de diciembre del año 2009, dentro del expediente III 44/2009, del cual se desprende que HA CAUSADO ESTADO la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2009, *documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido*, además de que las mismas **fueron perfeccionadas mediante su cotejo y compulsas con su original**, tal y como se desprendió de la diligencia visible de la foja 92 de los autos, con la cual se acredita un juicio promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* se dolió de un despido, el día 15 de noviembre del año 2008, misma situación que no cambio en virtud de que del sobreseimiento del juicio; - - - Además de que el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, manifestó que el difunto dejó de cotizar desde diciembre de 2008, mismo hecho que acreditó con la documental consistente en la constancia de afiliación que emite el Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con código de afiliado \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , del cual se desprende que fue dado de alta el día 01 de septiembre del año 1995 por la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, con fecha de última aportación el día 15 de diciembre del año 2008, *documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de*

contenido y firma por la parte actora, documentales que administradas, se desprende que efectivamente **el actor a la fecha de su fallecimiento, no era servidor público, de la demandada FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo anteriormente expuesto, se desprende que la actora no tiene derecho al pago de los **gastos de funeral**, ya que dicha prestación únicamente se paga a la muerte del Servidor Público, supuesto bajo el que no se encontraba el difunto ya que el mismo ya había sido cesado, por lo que no tenía el carácter de servidor público a la fecha de su muerte, por lo que no tiene derecho al pago de los gastos de funeral, razón por la cual se **absuelve** a la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de pagar a la parte actora \*\*\*\*\* el concepto de **gastos de funeral** por dos meses de sueldo.-----

**VI.-**Ahora bien respecto del pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que dice tendría derecho el finado C. \*\*\*\*\*.

La entidad pública contestó que estas resultan improcedentes, oponiendo la **excepción de cosa juzgada**, misma que opone en los siguientes términos: ---

“...si se toma en consideración que el extinto \*\*\*\*\* , promovió juicio de nulidad el cual se registró bajo el número de expediente 44/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en contra de la anterior Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General, ambas del Estado de Jalisco, mediante el cual reclamaba las

*prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como la reinstalación en el puesto que venía desempeñando como Policía Invetigador juicio que fue integrado por todas las etapas procesales correspondientes, y dentro del cual el día 15 quince de octubre del año 2009 dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva, sobreseyendo el juicio de nulidad, por actualizarse la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista por el artículo 29 fracción VI, en relación con el 30 fracción I, y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, sentencia que causó estado mediante proveído de fecha 02 dos de diciembre del año 2009 dos mil nueve, al no ser impugnada por ninguna de las partes, por tanto, conforme al principio NON BIS IN IDEM, a la demandada no se le puede juzgar dos veces por los mismo hechos, toda vez que en la litis que nos ocupa la actora está solicitando las mismas prestaciones que reclamó en su oportunidad su fallecido progenitor \*\*\*\*\* , por lo cual no le asiste la razón a la actora, y con ello ésta trata de sorprender la buena fe de esta H. Tribunal...”*-----

- - - Por lo que se procede al estudio de la excepción de COSA JUZGADA interpuesta por la demandada; y analizado el material probatorio presentado por la parte demandada, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y con la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que no **logró acreditar su excepción de cosa juzgada**, ya que ofreció como pruebas las siguiente: -----

**1.- DOCUMENTAL.-** Copia certificada del “LISTADO DE MOVIMIENTOS” del Sistema Integral de Administración de Nomina, del Gobierno del Estado de

Jalisco, a nombre \*\*\*\*\* , correspondiente a la fecha de expedición el día 01 de septiembre del año 2014, de la cual se desprende la fecha inicio de baja 11 de diciembre del año 2008, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetado su contenido y firma, documental que no le rinde beneficio alguno para acreditar la excepción de cosa juzgada.-----

**2.- DOCUMENTAL.-**Consistente en la copia de la "Sentencia" emitida por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, dentro del expediente III 44/2009, con fecha 15 de Octubre del año 2009, de la cual se desprende la resolución de un juicio promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, mediante el cual se declaro la improcedencia de la presente, causa y por consiguiente el sobreseimiento del juicio; - - - Así como la copia del auto de fecha 2 de diciembre del año 2009, dentro del expediente III 44/2009, del cual se desprende que HA CAUSADO ESTADO la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2009, documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, además de que las mismas **fueron perfeccionadas mediante su cotejo y compulsas con su original**, tal y como se desprendió de la diligencia visible de la foja 92 de los autos, misma que no le rinde beneficio alguno a su oferente, toda vez que de la misma no se desprende de dichas documentales que es cosa juzgada el pago proporcional de

**vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del difunto**

\*\*\*\*\*-----

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente.-----

**4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO.-** Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas.-----

- - - Por lo que una vez vistas y analizadas las pruebas se tiene que si bien es cierto que ofreció como pruebas la **DOCUMENTAL** ofertada bajo el número 2, consistente en la copia de la "**Sentencia**" emitida por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, dentro del expediente III 44/2009, con fecha 15 de Octubre del año 2009, de la cual se desprende la resolución de un juicio promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, mediante el cual se declaró la improcedencia de la presente, causa y por consiguiente el sobreseimiento del juicio; - - - Así como la copia del auto de fecha 2 de diciembre del año 2009, dentro del expediente III 44/2009, del cual se desprende que HA CAUSADO ESTADO la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2009, *documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido, además de que las mismas fueron perfeccionadas mediante su cotejo y compulsas con su original*, tal y como se desprendió de la diligencia visible de la foja 92

de los autos; Lo anterior ya que no se desprende de dichas documentales que es cosa juzgada el pago proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del difunto \*\*\*\*\*; por lo que resulta improcedente la excepción de COSA JUZGADA, planteada por la demandada FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, lo anterior también con apoyo en la siguiente jurisprudencia:-----

“No. Registro: 210,950

**Jurisprudencia**

Materia(s):Laboral, Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 79, Julio de 1994

Tesis: III.T. J/47

Página: 52

**COSA JUZGADA, REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE.** Para que se origine la excepción de cosa juzgada es menester que además de que exista identidad de personas, acciones y cosas en dos juicios diferentes haya en el primero de ellos un pronunciamiento de derecho que afecte el fondo de la cuestión litigiosa planteada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 860/87. Carlos Pérez Serrano Michel. 24 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Víctor Jáuregui Quintero.



Amparo directo 799/92. Jorge Armando Navarro Navarro. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo directo 2/94. Gustavo Castelo Osuna. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Angel Regalado Zamora.

Amparo directo 110/94. Sebastián Camero Aguilar. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Armando Ernesto Pérez Hurtado.

Amparo directo 79/94. Joaquín Aragón Favela. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Angel Regalado Zamora.-----

Por lo que se una vez visto el reclamó hecho por la parte actora, consistente en el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que dice tendría derecho el finado C. \*\*\*\*\*, sobre esa base y ante la obligación que recaí en este Tribunal de analizar la procedencia de la acción independientemente si hubo o no excepciones, los que ahora resolvemos la estimamos improcedente en virtud de que es omisa la parte actora en señalar el periodo por el que las reclama, así como el salario bajo el cual las reclama, asiendo así que este Tribunal no cuente con los requisitos esenciales para realizar el estudio respectivo de su pretensión, en consecuencia poder determinar la procedencia de la misma, lo que se sustenta en el siguiente criterio: -----

“...No. Registro: 242,926, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Séptima, Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 151-156 Quinta Parte, Tesis: Página: 86, Genealogía: Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33., Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9., Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11., Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.-----

**ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.-----

Séptima Época, Quinta Parte:, Volumen 61, página 13. Amparo directo 2735/73. Lázaro Mundo Vázquez. 28 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-

Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1253/80. Ingenio de Atencingo, S.A. 11 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.-----

Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1783/80. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. 15 de octubre de 1980. Cinco votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.-----

Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7127/80. - Pablo Rivera García. 1o. de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.—

Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7860/80. Arturo González Hernández. 12 de agosto de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.-----

En consecuencia de lo anterior y al haber sido omiso el actor del juicio al no señalar el periodo por el que las reclama el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como el salario bajo el cual las reclama, siendo requisitos indispensable para realizar el estudio de la procedencia o improcedencia de su pretensión, por ende resulta indiscutible que este Tribunal se encuentra impedido para establecer la veracidad y procedencia de la misma, por lo que se **absuelve** a la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de pagar a la parte actora \*\*\*\*\* el concepto de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, que reclamó en su escrito inicial de demanda.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

-----P R O P O S I C I O N E S : -----

**PRIMERA.**-El actor del juicio \*\*\*\*\* no acreditó sus acciones y la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, justificó sus excepciones y defensas; el demandado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, celebró convenio con la parte actora, en consecuencia: -----

**SEGUNDA.**- Se **absuelve** a la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de pagar a la parte actora \*\*\*\*\* el concepto de **gastos de funeral** por dos meses de sueldo. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.--

**TERCERA.**- Se **absuelve** a la demandada **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de pagar a la parte actora \*\*\*\*\* el concepto de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, que reclamó en su escrito inicial de demanda. Lo anterior en base a la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTA.**- La parte actora \*\*\*\*\* y la parte demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, estense sujetos al convenio ratificado el día 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, convenio que fue aprobado de legal por no contener cláusula

contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ni renuncia de derechos de la parte actora, **elevándose a la categoría de laudo ejecutoriado**-----

Se hace saber a las partes que el Pleno de este Tribunal de Arbitraje de Escalafón y Arbitraje, quedo integrado a partir del **01 uno de julio del año 2015 dos mil quince**, de la siguiente manera, **Magistrada Presidenta** Verónica Elizabeth Cuevas García, **Magistrado** José de Jesús Cruz Fonseca y **Magistrado** Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General quien autoriza y da fe.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Rubén Darío Larios García.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. -----

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.  
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca  
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza  
Magistrado.

Lic. Rubén Darío Larios García.  
Secretario General.

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. -----